

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 769**

11 de mayo de 2009

Presentado por los señores *Dalmau Santiago, Bhatia Gautier, Fas Alzamora, García Padilla;*  
la señora *González Calderón;* los señores *Hernández Mayoral, Ortiz Ortiz y Tirado Rivera*

*Referido a la Comisión de Jurídico Penal*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11 y 12; derogar el Artículo 6; añadir los Artículo 7-A y 10-A; y renumerar los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 respectivamente, de la Ley Núm. 266 de 9 de Septiembre de 2004, conocida como “Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Y Abuso Contra Menores”; enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”, a fin de atemperarlas a la Ley Pública Núm. 109-248 de 27 de julio de 2006, conocida como “Adam Walsh Child Protection And Safety Act Of 2006”; de este modo se establecen las nuevas clasificaciones para los ofensores sexuales basadas en el delito sexual cometido; se dispone sobre los nuevos deberes del ofensor sexual y de las agencias concernidas ante el Registro; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Asamblea Legislativa, consciente de la alta incidencia de delitos sexuales y de abuso contra menores que aquejan a nuestra sociedad día a día, se enfrenta nuevamente a la encomienda de aprobar legislación encaminada a no tan sólo disuadir la mente delictiva de esta categoría de ofensores, sino de establecer los mecanismos necesarios para garantizar una notificación adecuada a nuestros ciudadanos sobre la presencia de los ofensores sexuales en sus comunidades.

A tenor con nuestra genuina preocupación, en el pasado, hemos aprobado medidas dirigidas a, de alguna manera, prevenir los daños devastadores que estos delitos ocasionan, tanto en las

víctimas como en la sociedad. Como ejemplo de lo anterior, podemos mencionar la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, la cual crea un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores en el Sistema de Información de Justicia Criminal. En el mismo se hace constar la dirección física y postal, así como otros datos personales del convicto por algún delito enumerado en esta ley. Cónsono con lo anterior, se establece el deber del ofensor sexual a permanecer registrado por un término mínimo de diez (10) años.

Recientemente, se aprobó la ley conocida como “*Sex Offender Registration and Notification Act*”, Ley Pública 109-248 de 27 de julio de 2006, cuyas disposiciones establecen obligaciones a los estados con respecto al registro de personas convictas por delitos sexuales. En particular, dicho estatuto establece una revisión completa de los estándares nacionales para el registro y notificación de los ofensores sexuales, designada para fortalecer y aumentar la efectividad del registro para la seguridad del público. Para lograr este cometido, esta legislación federal le impone, en principio, ciertas obligaciones directamente al ofensor sexual. Entre éstas, se encuentra el deber del ofensor sexual a registrarse y de mantener la información del registro actualizada en todas las jurisdicciones donde resida, trabaje o estudie.

Esta legislación federal tiene el objetivo de proteger a los niños de la explotación sexual y crímenes violentos, prevenir el abuso infantil y la pornografía infantil, promover la seguridad en el Internet y honrar la memoria de Adam Walsh y otras víctimas de delitos sexuales. Dicha legislación añade nuevas definiciones, establece tres clasificaciones para los ofensores sexuales basadas en el delito sexual cometido, y dispone sobre los deberes de la persona sujeta al registro y las agencias concernientes. Además, el estatuto federal establece de forma detallada los requisitos para la notificación a la comunidad por medio del Internet.

Asimismo, resulta necesario enmendar ciertos estatutos, los cuales inciden sobre las enmiendas a la Ley Núm. 266. Entre estos, podemos mencionar la Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”. Señalamos que, al imponerle el deber al ofensor sexual, de entre otras cosas, someter su perfil de ADN al Registro, como secuela es imperativo facultar al Instituto de Ciencias Forenses a llevar a cabo dichas pruebas, en ciertos delitos como agresión sexual conyugal y proxenetismo, rufianismo y comercio de personas, los cuales actualmente no se encuentran al alcance de dicho estatuto.

Entendemos meritorio, además, aprovechar esta ocasión para reiterar que nuestro registro, al

igual que los registros establecidos en todos los estados de los Estados Unidos, no tiene un propósito punitivo; es un medio por el cual el Estado puede velar por la seguridad, protección y bienestar general. A estos fines, especificamos, al igual que en ocasiones anteriores, la retroactividad del alcance de las disposiciones aquí establecidas con respecto al Registro.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004,  
2 para que lea como sigue:

3           “Artículo 2. - Definiciones:

4           Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

5           (1) “Convicto”- *significa toda persona convicta por alguno de los delitos o sus*  
6           *tentativas, según enumerados en esta ley. Incluyendo, además, a toda persona*  
7           *que disfrute de libertad bajo palabra, libertad a prueba o algún método de*  
8           *cumplimiento alternativo de la pena de reclusión, por algunos de los delitos o sus*  
9           *tentativas, según enumerados en esta ley.*

10          (2) “Delito específico contra un menor”- *un delito contra un menor que por su*  
11          *naturaleza incluya cualquiera de las siguientes características: (a) un delito*  
12          *que tenga el elemento constitutivo de secuestro (a menos que haya sido*  
13          *cometido por su padre, madre o custodio); (b) un delito que tenga el*  
14          *elemento constitutivo de restricción de libertad (a menos que haya sido*  
15          *cometido por su padre, madre o custodio); (c) incitar a un menor a*  
16          *participar o involucrarse en una conducta sexual; (d) la utilización de un*  
17          *menor en cualquier actividad sexual; (e) inducir a un menor a ejercer la*  
18          *prostitución o el comercio de sodomía; (f) grabar o intentar grabar las*

1 *partes íntimas del cuerpo de un menor, según tipificado en la Sección 1801*  
2 *del Título 18 del United States Code; (g) posesión, producción o*  
3 *distribución de pornografía infantil; (h) conducta sexual criminal que*  
4 *involucre a un menor, o el uso del Internet para facilitar o intentar llevar a*  
5 *cabo dicha conducta; (i) cualquier conducta que por su naturaleza sea un*  
6 *delito sexual contra un menor.*

7 (3) *“Delito Sexual”- En general, excepto por lo dispuesto en los subincisos (a) y*  
8 *(b), significa lo siguiente: (i) un delito que tenga como elemento constitutivo*  
9 *un acto sexual o conducta sexual con otra persona; (ii) un delito específico*  
10 *contra un menor; (iii) un delito federal, incluyendo los delitos comprendidos*  
11 *bajo la sección 1152 ó 1153 del Título 18 del United States Code, bajo la*  
12 *sección 1591, o el Capítulo 109A, 110 ( excluyendo las secciones 2257,*  
13 *2257A, ó 2258) o 117 del Título 18 del United States Code; (iv) un delito*  
14 *militar según establecido por el Secretario de la Defensa bajo la sección*  
15 *1150 (a)(8)(C)(i) de la Ley Pública Núm. 105-119 (10 U.S.C. 951 note); o*  
16 *(v) una tentativa o conspiración para cometer cualquier delito descrito en*  
17 *los subincisos (i) al (iv) de este inciso.*

18 *Disponiéndose que:*

19 *(a) Una convicción extranjera por algún delito similar a los*  
20 *anteriormente mencionados no se considerará como un delito sexual*  
21 *para propósitos de esta Ley, si la misma no fue obtenida con las*  
22 *suficientes garantías de justicia y debido proceso de ley, según los*  
23 *parámetros establecidos mediante reglamentación por el Sistema.*

1            *Dichos parámetros deberán estar a tono con las directrices*  
2            *aprobadas por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos*  
3            *para la implementación de la Sección 111(5)(B) de la Ley Pública*  
4            *109-248 de 27 de julio de 2006.*

5            *(b) Un delito que incluya conducta sexual consentida no es un delito*  
6            *sexual para propósitos de esta Ley si la víctima es un adulto, a*  
7            *menos que dicho adulto esté bajo la custodia legítima del ofensor al*  
8            *momento del delito, o si la víctima tiene al menos trece (13) años de*  
9            *edad y el ofensor no tiene más de cuatro (4) años de edad de*  
10           *diferencia con la víctima.*

11           *(4) "Empleado"- significa cualquier persona que trabaje por cuenta propia o*  
12           *que preste servicios a cualquier entidad o patrono, con o sin remuneración.*

13           (5) [(3)] "Estados Unidos" significa los estados de los Estados Unidos de Norte  
14           América, el Distrito de Columbia, sus territorios y posesiones.

15           (6) "Estudiante"- significa un individuo que esté matriculado o que asista a una  
16           institución educativa, pública o privada, incluyendo una escuela secundaria, escuela  
17           vocacional o profesional, o una institución de educación superior.

18           **[(1) "Delitos contra menores" son los delitos enumerados en el Artículo 3 de esta**  
19           **Ley cuando éstos son cometidos contra un menor de dieciocho (18) años de edad.]**

20           **[(2) "Delitos sexuales y contra menores" son los delitos enumerados en el**  
21           **Artículo 3 de esta Ley.]**

22           **[(6) "Depredador Sexual" es la persona que comete delito sexual contra**  
23           **menores de dieciocho (18) años de edad.]**

1        *(7) Ofensor Sexual- Aquel individuo que ha sido convicto por un delito sexual.*

2        *(8) Ofensor Sexual Tipo I- Personas que resulten convictas por los siguientes*  
3        *delitos o su tentativa:*

4                *(i) Restricción de la libertad cuando la víctima fuere menor de*  
5                *dieciséis (16) años (a menos que haya sido cometido por su padre,*  
6                *madre o custodio), según comprendido en el Artículo 131 (e) de la*  
7                *Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada; y el delito*  
8                *de maltrato a menores establecido en los Artículos 75 y 76 de la Ley*  
9                *Número 177 de 1 de agosto de 2003.*

10               *(ii) Restricción de libertad agravada cuando la víctima fuere menor*  
11               *de dieciocho (18) años (a menos que haya sido cometido por su*  
12               *padre, madre o custodio), según comprendido en el Artículo 168 (e)*  
13               *de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada.*

14               *(iii) Maltrato agravado cuando se cometiere y simultáneamente se*  
15               *incurriere en maltrato de un menor según definido en la Ley Núm.*  
16               *177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, según comprendido*  
17               *en el Artículo 3.2 (g) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,*  
18               *según enmendada.*

19               *(iv) Envío, transportación, venta, distribución, publicación,*  
20               *exhibición o posesión de material obsceno; Espectáculos obscenos;*  
21               *Exposiciones deshonestas cuando el acto tuviere lugar en presencia*  
22               *de una persona menor de 16 años, según establecido en los Artículos*  
23               *106, 113 y 114 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según*

1 *enmendada; y los delitos de Exposiciones obscenas; Proposición*  
2 *obscena, según tipificados en los Artículos 147 y 148 de la Ley Núm.*  
3 *149 de 18 de junio de 2004, según enmendada.*

4 *iv) Cualquier delito antecedente o sucesor de los mencionados en los*  
5 *sub-incisos (i), (ii), (iii) y (iv).*

6 *(9) Ofensor Sexual Tipo II- Personas que resulten convictas por los siguientes*  
7 *delitos o su tentativa cuando la víctima fuere un menor:*

8 *(i) Actos lascivos o impúdicos; proxenetismo o comercio de personas; delitos*  
9 *contra la protección de menores, perversión de menores cuando se admitiere*  
10 *o retuviere a un menor de dieciocho (18) años en una casa de prostitución o*  
11 *sodomía, comprendidos en los Artículos 105, 110 (a) y (c), 111(a) y 115 de la*  
12 *Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada.*

13 *(ii) Actos lascivos, agresión sexual, proxenetismo, rufianismo y comercio de*  
14 *personas; producción de pornografía infantil; posesión y distribución de*  
15 *pornografía infantil; utilización de un menor para pornografía infantil;*  
16 *corrupción de menores cuando se admitiere o retuviere a un menor en una*  
17 *casa de prostitución o de comercio de sodomía, comprendidos en los Artículos*  
18 *137(e), 142(f), 142(h), 142(i), 144, 153(a), 157, 158 y 159 de la Ley Núm. 149*  
19 *de 18 de junio de 2004.*

20 *(iii) Un Ofensor Sexual Tipo I convicto anteriormente de un delito sexual, que*  
21 *cometa una ofensa de las mencionadas en esta ley, cuya pena estatutaria sea*  
22 *mayor de un (1) año.*

1           (iv) *Cualquier delito antecedente o sucesor de los mencionados en los sub-*  
2           *incisos (i) y (ii).*

3           (10) *Ofensor Sexual Tipo III- Personas que resulten convictas por los siguientes*  
4           *delitos o su tentativa:*

5           (i) *Violación; seducción; sodomía; actos lascivos cuando la víctima no ha*  
6           *cumplido los trece (13) años; incesto; secuestro cuando la víctima fuere*  
7           *menor de dieciocho (18) años y no fuere su hijo, robo de menores*  
8           *comprendidos en los Artículos 99, 101, 103, 105, 122, 137-A (a) y 160,*  
9           *respectivamente, de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según*  
10           *enmendada; y agresión sexual conyugal, según tipificada en el Artículo 3.5*  
11           *de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada.*

12           (ii) *Agresión Sexual; actos lascivos cuando la víctima no ha cumplido los*  
13           *trece (13) años de edad; secuestro de menores (a menos que haya sido*  
14           *cometido por su padre, madre o custodio); secuestro agravado cuando la*  
15           *víctima fuere menor de dieciocho (18) años (a menos que haya sido*  
16           *cometido por su padre, madre o custodio), comprendidos en los Artículos*  
17           *134, 142(a), 142(b), 142(c), 142(d), 142(e), 142(g), 144 y 170(a) de Ley*  
18           *Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada.*

19           (iii) *Un Ofensor Sexual Tipo II convicto anteriormente de un delito sexual.*

20           (iv) *Cualquier delito antecedente o sucesor de los mencionados en los sub-*  
21           *incisos (i) y (ii).*

22           (11) *Menor- Toda persona que no haya cumplido los dieciocho (18) años de edad.*

1 (12) [(4)] "Registro" es el registro de personas convictas por delitos sexuales y  
2 abuso contra menores creado y *mantenido* por esta Ley.

3 (13) "*Residencia*"- *significa el lugar en que esté ubicado el hogar de un individuo o*  
4 *el lugar donde viva habitualmente.*

5 (14) [(5)] "Sistema"- es el Sistema de Información de Justicia Criminal creado  
6 mediante la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada.

7 Artículo 2.- Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004,  
8 para que lea como sigue:

9 "Artículo 3.- Creación y *Mantenimiento* del Registro de Personas Convictas por  
10 Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores:

11 Se crea y se provee para el *mantenimiento* de un Registro de Personas Convictas  
12 por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores en el Sistema de Información de  
13 Justicia Criminal. Serán registradas en el mismo:

14 (a) *Los Ofensores Sexuales Tipo I, los Ofensores Sexuales Tipo II y los Ofensores*  
15 *Sexuales Tipo III.*

16 [(a) las personas que resulten convictas por alguno de los siguientes delitos o su  
17 tentativa: violación, seducción, sodomía, actos lascivos o impúdicos; proxenetismo,  
18 rufianismo o comercio de personas cuando la víctima fuere menor de dieciocho  
19 (18) años y el delito agravado; delito contra la protección a menores, incesto,  
20 restricción de libertad cuando la víctima fuere menor de dieciséis (16) años y no  
21 fuere su hijo, secuestro cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años y  
22 no fuere su hijo, robo de menores, perversión de menores cuando se admitiere  
23 o retuviere a un menor de dieciocho (18) años en una casa de prostitución o

1 sodomía; maltrato agravado de un menor y agresión sexual conyugal,  
2 comprendidos en los Artículos 99, 101, 103, 105, 110(a) y (c) y 111, 115, 122,  
3 131(e), 137-A(a), 160 y 163(e) de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según  
4 enmendada, y en los Artículos 3.2(g) y 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de  
5 1989, y el delito de maltrato a menores establecido en los Artículos 52 y 53 de la  
6 Ley Número 177 de 1 de agosto de 2003, respectivamente.]

7 (b) Las personas que hayan sido o sean convictas por delitos similares a los  
8 enumerados en este Artículo por un tribunal federal, estatal, *extranjero* o militar  
9 que se trasladen a Puerto Rico para establecer su domicilio, o que por razón de  
10 trabajo o estudio se encuentren en Puerto Rico, aunque su intención no sea la de  
11 establecer domicilio en la Isla.

12 (c) Las personas que al momento de la aprobación de esta Ley se encuentren reclusas  
13 o participando de algún programa de desvío, *tratamiento o rehabilitación* de la  
14 Administración de Corrección por la comisión de alguno de los delitos enumerados  
15 en este Artículo y aquellas personas **[a las que se le revoque su libertad por el**  
16 **incumplimiento de alguna condición]** *que disfruten de libertad bajo palabra, libertad*  
17 *a prueba, o algún método alternativo de cumplimiento de la pena de reclusión, por alguno*  
18 *de los delitos o sus tentativas, según enumerados en esta ley.*

19 (d) *Las personas que sean reclusas o participen en algún programa de desvío,*  
20 *tratamiento o rehabilitación de la Administración de Corrección por la comisión*  
21 *de alguno de los delitos enumerados en este Artículo. Disponiéndose, que una vez*  
22 *el acusado cumpla con las condiciones impuestas por el tribunal y su caso sea*  
23 *archivado por el tribunal, el Sistema eliminará la inscripción del acusado en el*

1 *Registro aquí establecido. No obstante, el acusado se mantendrá inscrito en el*  
2 *Registro Interno establecido por el Sistema, cuya información será utilizada por*  
3 *las agencias del orden público para los fines que entiendan pertinente.*

4 [(d)] (e) Quedarán registradas las personas que al momento de la aprobación de  
5 esta Ley, tenían la obligación de registrarse bajo la Ley Núm. 28 de 1 de julio  
6 de 1997, según enmendada. **[Asimismo, no tendrán la obligación de**  
7 **registrarse las personas que, al momento de aprobarse esta Ley, hayan**  
8 **extinguido la pena impuesta por la comisión de alguno de los delitos**  
9 **enumerados en este Artículo.]**

10 (f) *Quedarán registradas las personas que hayan sido convictas, antes de la*  
11 *aprobación de la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, por algún delito sexual, según*  
12 *definido en esta ley. No obstante, en estos casos, se acreditará para efectos de la*  
13 *duración de la inscripción en el Registro, el tiempo transcurrido desde el*  
14 *cumplimiento de su sentencia hasta su inclusión en el Registro aquí establecido.*

15 (g) *Las personas que hayan sido acusados por cualquier de los delitos enumerados*  
16 *en este artículo y hayan alegación de culpabilidad por cualquier delito, si, como*  
17 *parte de su alegación el Tribunal dispuso su inclusión en el Registro.”*

18 Artículo 3.- Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004,  
19 para que lea como sigue:

20 “Artículo 4.- Deberes ante el Registro:

21 (a) El Tribunal con jurisdicción, durante el acto de lectura de sentencia,  
22 ordenará al Ministerio Público que notifique al Sistema, información *del ofensor*  
23 *sexual*, tal como: nombre, seudónimos, *descripción física*, fecha de nacimiento, la

1 dirección de su residencia [**residencial**], número de licencia de conducir, fotocopia de  
2 la licencia de conducir válida o de alguna tarjeta de identificación emitida por un  
3 estado, seguro social, [**huellas dactilares**], fotografía, la disposición legal que  
4 describa el delito por el cual será registrado, el historial criminal, incluyendo las  
5 fechas de arrestos y condenas, estatus de libertad condicional, sentencia  
6 suspendida o libertad supervisada, estatus de registro, y existencia de órdenes de  
7 arrestos pendientes y otros datos esenciales que deben suministrar las personas  
8 sujetas al Registro según dispone esta Ley. Toda la información recopilada  
9 deberá ser registrada dentro de los quince (15) días a partir de la orden del Tribunal.

10 *De no recibir la Orden del Tribunal de inmediato, el Ministerio Público deberá*  
11 *gestionar dicha Orden en el tiempo reglamentario y procederá a notificar al Sistema.*

12 *No obstante, la falta de orden al Ministerio Público por parte del Tribunal o la falta de*  
13 *notificación por parte del Ministerio Público al Sistema no releva al ofensor de su*  
14 *obligación registrarse conforme se dispone en esta Ley.*

15 *(b) La Policía de Puerto Rico suministrará, además, un enlace donde la*  
16 *información sobre el récord de fichaje del ofensor sexual conteniendo datos*  
17 *sobre las huellas dactilares y de la palma de la mano, fotos y descripción física*  
18 *del ofensor sexual, estará disponible para el Sistema.*

19 *(c) El Instituto de Ciencias Forenses, según establece la Ley Núm. 175 de 24 de julio de*  
20 *1998, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto*  
21 *Rico”, suministrará la referencia del récord de ADN del ofensor sexual al Sistema.*

22 **[(b)]** *(d) La Administración de Corrección debe asegurarse que el ofensor*  
23 *sexual está debidamente inscrito en el Registro antes que [la persona*

1 **registrada**] sea [**liberada**] *liberado* por haber cumplido la sentencia, por  
2 disfrutar de libertad a prueba, de libertad bajo palabra, o participar en un  
3 programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por la Administración de  
4 Corrección. *Además*, notificará a la persona que debe informarlo a la  
5 Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside *dentro de* [**en**] un término de  
6 *tres (3) días laborables* [**menos de diez (10) días calendario**].

7 [(**c**)] (*e*) La Administración de Corrección, además, notificará a la persona, que  
8 tiene la obligación de informar cualquier cambio en su *nombre, en la dirección de*  
9 *su residencia*[**I**], *dirección de empleo o cualquier cambio en su estatus de estudiante*  
10 *o de empleado* a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside,  
11 *trabaje o estudie dentro de un término de tres (3) días laborables* [**por lo menos**  
12 **diez (10) días ante**] de ocurrir el mismo. *La Comandancia de la Policía, que*  
13 *reciba dicha información, deberá inmediatamente proveer la misma a las otras*  
14 *Comandancias de la Policía o a las otras jurisdicciones, donde el ofensor sexual*  
15 *esté obligado a registrarse y deberá asegurarse de que esta información se*  
16 *registre en el Sistema.*

17 [(**d**)] (*f*) La Administración de Corrección hará constar por escrito que informó y  
18 explicó a la persona su obligación de notificar cualquier cambio *de nombre, de*  
19 *dirección residencial o de empleo, o en su estatus de estudiante o de empleado* a  
20 tenor con lo establecido en los incisos (*d*) y (*e*) [**(b) y (c)**] de este Artículo. Dicho  
21 documento deberá ser leído y estar firmado por la persona obligada a registrarse. Una  
22 copia del mismo será retenida en la Administración de Corrección, una copia  
23 será remitida al Sistema, *a la Comandancia de la Policía correspondiente, a la*

1 *División de Delitos Sexuales de la Policía de Puerto Rico*, y otra se entregará al  
2 convicto. Si la persona incumple la obligación de notificar los cambios de *nombre*,  
3 *de dirección residencial o de empleo o en su estatus de estudiante o de*  
4 *empleo* estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 10 [11] de esta Ley. La  
5 Administración de Corrección será responsable de mantener actualizados los  
6 récords, mediante la entrada de los datos correspondientes, tales como: la fecha  
7 de notificación, fecha de salida, dirección y otros datos esenciales que deben  
8 suministrar las personas sujetas al registro, según dispone esta Ley.

9 [(e)] (g) La Policía, el Departamento de Justicia, la Administración de Corrección,  
10 la Junta de Libertad Bajo Palabra, *la Oficina de Servicios con Antelación al*  
11 *Juicio* y el Tribunal General de Justicia deberán proveer al Sistema la  
12 información correspondiente necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.

13 [(f)] (h) Los [violadores] *ofensores sexuales* de otros estados se evaluarán antes de  
14 entrar a Puerto Rico *por la Administración de Corrección por medio de su Oficina de*  
15 *Probatoria*. Una vez la Administración de Corrección remita al Sistema la  
16 información provista en el inciso [(d)] (f) de este Artículo, y entre todos los datos  
17 necesarios en el Sistema, la información estará disponible de forma inmediata a  
18 través de terminales de computadora, configurados en la red de  
19 telecomunicaciones del Sistema para uso de la Comandancia de la Policía de la  
20 jurisdicción donde va a residir la persona.

21 El Sistema proveerá al Negociado Federal de Investigaciones ("Federal  
22 Bureau of Investigations") inmediatamente, la información sobre el nombre, la  
23 dirección física y postal, huellas dactilares, fotografías y toda información

1       adicional recopilada, así como los cambios de *nombre, de dirección, en su estatus*  
2       *como estudiante o empleado* cuando los hubiere. Las Comandancias de la Policía  
3       deberán notificar y actualizar, a través de terminales de computadora configuradas  
4       a la red de telecomunicaciones del Sistema, todos los récords correspondientes en  
5       el Registro con los cambios [en] *de nombre, de la dirección residencial, en su*  
6       *estatus como estudiante o de empleado* de las personas registradas según dispone  
7       esta Ley. Si la persona registrada se traslada a los Estados Unidos, el Sistema,  
8       dentro de los próximos tres (3) días, luego de haber recibido la información,  
9       deberá notificarlo a la agencia designada en el lugar, si alguna, para administrar un  
10      registro similar al que se crea en esta Ley.”

11      Artículo 4.- Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004,  
12      para que lea como sigue:

13      “Artículo 5.- Obligaciones de la Persona Sujeta al Registro:

14              *El ofensor sexual deberá registrarse y mantener su información actualizada,*  
15      *en la jurisdicción donde mantenga su residencia, o de darse el caso que la persona*  
16      *trabaje o estudie fuera de Puerto Rico, deberá, además, registrarse en dicho Estado*  
17      *de los Estados Unidos de América. Además, para propósitos de su registro inicial, el*  
18      *ofensor sexual deberá registrarse en la jurisdicción donde resultare convicto, si la*  
19      *misma resultare distinta de la jurisdicción donde tuviere su residencia.*

20              *El ofensor sexual realizará su registro inicial: (1) antes de completar su*  
21      *sentencia de reclusión con respecto al delito por el cual está obligado a registrarse; o*  
22      *(2) no más tarde de tres (3) días laborables después de ser sentenciado por dicho*

1 *delito, si el ofensor sexual no es sentenciado a cumplir pena de reclusión, en la*  
2 *Comandancia de la Policía donde resida.*

3 **[La persona registrada,]** *El ofensor sexual, según dispone esta Ley, deberá*  
4 *proporcionarle la siguiente información a las autoridades correspondientes para*  
5 *ser incluida en el Registro: nombre (incluyendo cualquier seudónimo o alias*  
6 *utilizado), número de seguro social, fecha de nacimiento, número de teléfono,*  
7 *dirección de Internet, correo electrónico, designación que utilice como medio de*  
8 *identificación en los sitios de Internet, dirección de cada residencia en la cual*  
9 *reside o tendrá su residencia, nombre y dirección de cualquier lugar donde es o*  
10 *será empleada, nombre y dirección de cualquier institución donde estudia o*  
11 *estudiará, número de tablilla y descripción de cualquier vehículo que posea o*  
12 *conduzca, incluyendo embarcaciones o avionetas, entre otros, y cualquier otra*  
13 *información requerida mediante reglamentación por el Sistema.*

14 *El ofensor sexual deberá notificar personalmente a la Comandancia de la*  
15 *Policía, de la jurisdicción donde reside, cualquier cambio en su nombre, información*  
16 *vehicular, dirección temporal o permanente de su residencia, de su empleo o en su*  
17 *estatus de estudiante dentro de un término de tres (3) días laborables [por lo*  
18 **menos diez (10) días antes]** *de ocurrir dicho cambio; [de mudarse] o en el*  
19 *caso de una persona de otro país que haya sido convicta por delitos sexuales o*  
20 *abuso contra menores por un tribunal de su país, federal, militar o estatal que*  
21 *establezca su residencia en Puerto Rico, o que por razón de trabajo o estudio se*  
22 *encuentre en Puerto Rico, aunque su intención no sea la de establecer residencia, y*

1 tiene la obligación de registrarse, deberá cumplimentar el registro dentro de los  
2 siguientes [**diez (10)**] *tres (3)* días de haber llegado a Puerto Rico.

3 *Disponiéndose, que cuando el ofensor sexual tenga la intención de*  
4 *cambiar su residencia, empleo o estudio fuera de la jurisdicción de los Estados*  
5 *Unidos, deberá notificar dicha situación personalmente a la Comandancia de la*  
6 *Policía correspondiente por lo menos diez (10) días antes de ocurrir el cambio.*

7 [**Toda persona registrada por haber sido convicta de cometer alguno de los**  
8 **delitos enumerados en el inciso (a) del Artículo 3 de esta Ley debe actualizar el**  
9 **Registro anualmente, aun cuando no haya habido cambio alguno en la**  
10 **dirección residencial suministrada inicialmente, llenando el formulario que le**  
11 **provea la Comandancia de la Policía a estos efectos, de acuerdo al**  
12 **procedimiento establecido mediante reglamentación adoptada por el Sistema,**  
13 **en coordinación con la Policía de Puerto Rico.]**

14 Será condición para disfrutar de los beneficios de libertad a prueba o  
15 libertad bajo palabra, o para participar de un programa de desvío, tratamiento o  
16 rehabilitación establecido por la Administración de Corrección, cumplir con los  
17 requisitos de registro que establece esta Ley. El incumplimiento de cualquier  
18 requisito será causa para la revocación de estos beneficios.

19 *El ofensor sexual deberá presentarse personalmente, ante la Comandancia de*  
20 *la Policía, de la jurisdicción donde reside para verificar y actualizar la información*  
21 *contenida en el Registro y tomarse una fotografía o huella digital de ser necesaria:*

22 (i) *Anualmente, si el convicto es un ofensor sexual Tipo I;*

23 (ii) *Cada seis meses, si el convicto es un ofensor sexual Tipo II; y*

1 (iii) Cada tres meses, si el convicto es un ofensor sexual Tipo III.

2 La Policía podrá efectuar visitas de cotejo en periodos menores a los antes  
3 especificados cuando por confidencia u otro medio obtenga información de que el  
4 ofensor ha cambiado residencia, trabajo o lugar de estudio sin haber cumplido con  
5 la notificación requerida por esta ley.

6 A estos fines, el ofensor sexual llenará el formulario que le provea la  
7 Comandancia de la Policía a estos efectos, de acuerdo al procedimiento  
8 establecido mediante reglamentación adoptada por el Sistema, en coordinación con  
9 la Policía de Puerto Rico.

10 Disponiéndose que en los casos donde sea imposible que el ofensor sexual se  
11 presente personalmente a la Comandancia de la Policía en los términos antes  
12 dispuestos, por estar hospitalizado o por otra causa justificada, éste se lo notificará  
13 a la Comandancia de la Policía de su jurisdicción la cual analizará el pedido y de  
14 entenderlo meritorio, reprogramará la presentación personal del ofensor sexual  
15 para lo antes posible.

16 **La información de la persona convicta por los delitos enumerados en**  
17 **el inciso (a) del Artículo 3 de esta Ley, se mantendrá en el Registro por un**  
18 **período mínimo de diez (10) años desde que cumplió la sentencia impuesta.**  
19 **Dicha información solamente podrá ser eliminada del Registro, previo a que**  
20 **transcurra el período mínimo de diez (10) años, si la convicción que**  
21 **conlleva la aplicación de esta Ley es revocada por un tribunal o el convicto recibe**  
22 **un perdón ejecutivo o indulto total. El Sistema adoptará la reglamentación**  
23 **necesaria para cumplir con lo dispuesto.]**

1            *El ofensor sexual deberá cumplir con los requisitos del registro establecidos*  
2 *en este estatuto durante los siguientes términos:*

3            (i)     *Quince (15) años, si el convicto es un ofensor sexual Tipo I;*

4            (ii)    *Veinticinco (25) años, si el convicto es un ofensor sexual Tipo II; y*

5            (iii)   *De por vida, si el convicto es un ofensor sexual Tipo III.*

6            *Los términos aquí dispuestos empezarán a contar desde que el ofensor*  
7 *sexual cumpla la pena impuesta. En los casos del disfrute de los beneficios de*  
8 *libertad a prueba, o libertad bajo palabra, o participación de un programa de*  
9 *desvío, el término de inclusión en el Registro comenzará a contar luego de cumplir*  
10 *con los términos de los beneficios antes mencionados en este artículo.*

11           *Disponiéndose que dicha información podrá ser eliminada del Registro, previo a*  
12 *que transcurra el término antes dispuesto para un ofensor sexual Tipo I, sujeto a*  
13 *que mantenga un récord limpio por un término de diez (10) años. El Tribunal deberá*  
14 *indicar en su Orden o Resolución si la información puede ser mantenida sellada o*  
15 *confidencial para propósitos de reincidencia.*

16           *Para fines de este artículo, mantener un récord limpio significa que, la*  
17 *persona ha de cumplir los siguientes requisitos: (a) no ha sido convicta por ningún*  
18 *delito, el cual apareja una pena de reclusión por más de un año, o por un delito*  
19 *sexual durante el término establecido en el párrafo anterior; (b) complete*  
20 *satisfactoriamente cualquier período de libertad supervisada, probatoria, o libertad*  
21 *bajo palabra; y (c) complete satisfactoriamente un programa de tratamiento y*  
22 *rehabilitación para ofensores sexuales, dado por aquellos establecimientos*  
23 *certificados y autorizados a ofrecer dichos programas por el Secretario de*

1 *Corrección y Rehabilitación. Disponiéndose, que las eliminaciones no serán*  
2 *automáticas y deberán ser autorizadas por el Tribunal correspondiente teniendo en*  
3 *consideración el término mínimo de diez (10) años antes mencionado. El Sistema*  
4 *adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con lo antes dispuesto.*

5 *No obstante lo antes dispuesto, en los casos donde el ofensor sexual sea un*  
6 *testigo protegido o un informante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los*  
7 *Estados Unidos de América, el Secretario de Justicia, según lo entienda pertinente,*  
8 *podrá proteger la confidencialidad de la identidad y localización de dicho*  
9 *individuo. A estos efectos, el Sistema establecerá un procedimiento alterno para el*  
10 *registro y seguimiento del ofensor sexual.”*

11 Artículo 5.- Para derogar el Artículo 6 de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004,  
12 según enmendada.

13 **[Artículo 6.- Declaración de Delincuente Sexual Peligroso; Obligaciones de la**  
14 **Persona:**

15 **En los casos de reincidencia de depredadores sexuales y en**  
16 **aquéllos en que así lo determine el tribunal, por la naturaleza del delito sexual**  
17 **o las circunstancias violentas en que se comete, ordenará que dos**  
18 **profesionales especializados en ciencias de la conducta humana y problemas**  
19 **sexuales examinen al convicto para determinar si la persona tiene la tendencia**  
20 **irreprimida de cometer delitos sexuales por sufrir de un desorden mental o de**  
21 **personalidad que la convierte en una amenaza para la comunidad. El**  
22 **examen será efectuado y deberá rendirse un informe al tribunal dentro de los**  
23 **treinta (30) días siguientes al fallo o veredicto. Si el tribunal, basado en dichos**

1 **informes, determinare que la persona sufre de un desorden mental o de**  
2 **personalidad que la hace incurrir en este tipo de conducta, la declarará**  
3 **delincuente sexual peligroso. Notificada la persona de dicha determinación,**  
4 **deberá presentar sus objeciones dentro del término de diez (10) días a contar**  
5 **desde su notificación. El tribunal señalará una vista y la persona podrá**  
6 **presentar la evidencia pertinente con todas las garantías del debido proceso de**  
7 **ley.**

8 **La persona declarada delincuente sexual peligroso será registrada según**  
9 **dispone esta Ley, de por vida.**

10 **La persona declarada delincuente sexual peligroso deberá notificar**  
11 **cada noventa (90) días a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde**  
12 **reside, su dirección o informar que no ha habido cambio en ella, siguiendo el**  
13 **procedimiento establecido mediante reglamentación adoptada por el Sistema.**  
14 **En el Registro se incluirá también información sobre rasgos físicos que**  
15 **identifiquen a la persona, lecha y lugar de nacimiento, número de seguro social,**  
16 **lugar de trabajo y historial delictivo.]**

17 **Artículo 6.-** Para enmendar el Artículo 7 y renumerarlo como Artículo 6, de la Ley Núm.  
18 266 de 9 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:

19 **“[Artículo 7.] Artículo 6.-** Notificación a las Agencias del Orden Público y a la  
20 Comunidad

21 La información que posee el Sistema sobre una persona registrada, según  
22 dispone esta Ley, **[estará inmediatamente disponible para]** *será suministrada*  
23 *a las agencias del orden público [ , así como para]* y *a las agencias de*

1 dependencias gubernamentales estatales o federales, en el desempeño de sus  
2 funciones, *incluyendo al Departamento de la Vivienda y al Departamento de la*  
3 *Familia*. También se le proveerá a toda persona, *compañía u organización* que  
4 así lo solicite por escrito[; **incluyendo**] y a las personas o instituciones privadas  
5 para las cuales esta información es de interés por la naturaleza de las actividades  
6 que llevan a cabo, ante la amenaza y el peligro que pueden representar para ellas las  
7 personas que cometen algunos de los delitos enumerados en esta Ley. Esto  
8 comprende, sin que se entienda como una limitación, a la víctima y sus familiares,  
9 las escuelas, las instituciones, y establecimientos de cuidado de niños, las  
10 instalaciones recreativas, [y] las instituciones para niños y mujeres maltratados, *a*  
11 *cada jurisdicción donde el ofensor sexual tenga su residencia, trabaje o estudie, y*  
12 *donde un cambio de residencia, trabajo o escuela ocurra; y a las agencias*  
13 *responsables de llevar a cabo las verificaciones de antecedentes necesarias para*  
14 *obtener un empleo, según la Sección 3 del National Child Protection Act of 1993*  
15 *(42 U.S.C. 5119a)*. El Sistema aprobará la reglamentación necesaria para que la  
16 información esté disponible al público. En estos casos, la información registrada en  
17 el Sistema será provista por la Policía de Puerto Rico. El nombre de la víctima del  
18 delito no podrá ser revelado.

19 La información que posee el Registro se remitirá electrónicamente por el  
20 Sistema *al "National Sex Offender Registry (NSOR)" del Negociado Federal de*  
21 *Investigaciones "Federal Bureau of Investigation" o al Banco de Datos*  
22 *correspondiente."*

1 Artículo 7.- Para enmendar el Artículo 8 y renumerarlo como Artículo 7 de la Ley Núm.  
2 266 de 9 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:

3 “[**Artículo 8.**] *Artículo 7-* Publicación del Registro a través de la Internet:

4 **[Se faculta al Sistema para que publique a través de Internet el nombre y**  
5 **dirección y otra información pertinente.]**

6 *El Registro estará disponible en un portal del Internet y sus constancias*  
7 *permanecerán disponibles al público y a todas las jurisdicciones de los Estados*  
8 *Unidos. Para ello, el Sistema mantendrá un portal de Internet, a través de cual, la*  
9 *persona interesada podrá obtener información relevante de cada ofensor sexual*  
10 *utilizando el código postal, pueblo, nombre, apellidos o cualquier otro dato de interés*  
11 *que se provea como elemento de búsqueda en el Sistema. El Sistema incluirá, en el*  
12 *diseño del portal de Internet, todas las capacidades de búsqueda por campos,*  
13 *requeridas para tener amplia participación en el “Dru Sjodin National Sex Offender*  
14 *Public Website”.*

15 *Disponiéndose que la siguiente información no será divulgada al público:*

- 16 1. *La identidad de la víctima;*
- 17 2. *El seguro social del ofensor sexual;*
- 18 3. *Cualquier referencia a arrestos del ofensor sexual que no resultaron en*  
19 *convicción;*
- 20 4. *El número de pasaporte del ofensor sexual o de su documento de inmigración;*
- 21 5. *Cualquier otra información exceptuada de publicación, según disponga mediante*  
22 *reglamentación el Sistema.*

1           *Para fines de la información presentada en el portal de Internet, el Sistema*  
2           *identificará en una clase aparte, a las personas convictas por el delito de maltrato a*  
3           *menores establecidos en los Artículos 75 y 76 de la Ley Número 177 de 1 de agosto*  
4           *de 2003.*

5           *El portal del Internet incluirá, en la medida posible, los enlaces a recursos educativos*  
6           *sobre la protección de los ciudadanos contra los ofensores sexuales, así como*  
7           *información sobre cómo mantener la seguridad en su comunidad.*

8           *Disponiéndose, además, que la página de Internet incluirá las instrucciones de cómo*  
9           *una persona puede solicitar la corrección de información errónea según el*  
10          *procedimiento establecido por el Sistema.*

11           *Se advertirá en la página de Internet que la información allí suministrada no*  
12          *deberá utilizarse ilegalmente para herir, acosar o cometer delito contra ningún*  
13          *individuo nombrado en el Registro, que resida, trabaje o estudie en la dirección*  
14          *registrada. La advertencia informará que tal acción podrá conllevar penalidades*  
15          *civiles o criminales. Además, se advertirá que de ser necesario el uso de esta*  
16          *información para alguna acción legal adicional será necesario validar la misma con*  
17          *el Sistema antes de proceder a su uso.”*

18          Artículo 8.- Para añadir un nuevo Artículo 7-A a la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de  
19          2004, para que lea como sigue:

20          *“El Sistema proveerá al Secretario del Departamento de Transportación y Obras*  
21          *Públicas la información, que entienda pertinente y que permita al Departamento de*  
22          *Transportación y Obras Públicas gravar toda licencia a nombre del ciudadano*  
23          *referido al Registro con el fin de identificar a la persona como un ofensor sexual. El*

1 *Departamento de Transportación y Obras Públicas le requerirá evidencia*  
2 *documental, al ofensor sexual, de su fiel cumplimiento y comparecencia ante el*  
3 *coordinador del registro en la comandancia de área de la Policía de Puerto Rico*  
4 *antes de emitir cualquier licencia, sea de conducir, de vehículo de motor o permiso de*  
5 *estacionamiento en área de impedido o cualquier otro permiso que por ley le*  
6 *corresponda al Secretario emitir.”*

7 Artículo 9.- Para reenumerar el Artículo 9 como Artículo 8 de la Ley Núm. 266 de 9 de  
8 septiembre de 2004, para que lea como sigue:

9 “Artículo 8 [9].- Asignación de Fondos:

10 Para que el Sistema ...”

11 Artículo 10.- Para reenumerar el Artículo 10 como Artículo 9 de la Ley Núm. 266 de 9 de  
12 septiembre de 2004, para que lea como sigue:

13 “Artículo 9 [10].- Inmunidad cualificada:

14 Cualquier persona encargada de llevar a cabo los propósitos y deberes ...”

15 Artículo 11.- Para enmendar el Artículo 11 y reenumerarlo como Artículo 10 de la Ley  
16 Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:

17 “Artículo 10 [11].- Penalidad:

18 Toda persona que infrinja las disposiciones de esta Ley incurrirá en delito  
19 *grave de cuarto grado [menos grave]* y convicta que fuere será sancionada con  
20 pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión  
21 **[que no excederá de seis (6) meses]**, o ambas penas, a discreción del Tribunal.”

22 Artículo 12.- Para añadir el Artículo 10-A a la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004,  
23 para que lea como sigue:

1        “Artículo 10-A.-Multas impuestas:

2                *Toda multa impuesta en virtud de esta Ley revertirá al Sistema de Justicia*  
3        *Criminal, creado al amparo de la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según*  
4        *enmendada, para asegurar la efectiva consecución de su funcionamiento.”*

5        Artículo 13.- Para reenumerar el Artículo 12 como Artículo 11 de la Ley Núm. 266 de 9 de  
6        septiembre de 2004, para que lea como sigue:

7        “Artículo 11 [12].- Poderes de Reglamentación:

8                El Sistema queda expresamente facultado a establecer la reglamentación  
9        necesaria para la implantación de esta Ley. *El Sistema deberá, además, establecer el*  
10       *procedimiento para notificar a los ofensores sexuales actualmente registrados de*  
11       *los requisitos y deberes impuestos por esta ley.*

12                *Disponiéndose que el Sistema establecerá la reglamentación necesaria para*  
13        *inscribir a los ofensores sexuales que con anterioridad a la aprobación de esta ley,*  
14        *no tenían el deber de estar inscritos en el Registro. En particular, establecerá los*  
15        *términos que tendrán dichos ofensores sexuales para inscribirse en el Registro.*  
16        *Asimismo deberá aprobar en coordinación con el Instituto de Ciencias Forenses un*  
17        *protocolo para solicitar una muestra de ADN a aquellos convictos que antes de la*  
18        *aprobación de esta Ley no estaban obligados a suministrar la misma.”*

19        Artículo 14.- Para reenumerar el Artículo 13 como Artículo 12 de la Ley Núm. 266 de 9 de  
20        septiembre de 2004, para que lea como sigue:

21        “Artículo 12 [13].- Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm.  
22        259 ...”

1 Artículo 15.- Para reenumerar el Artículo 14 como Artículo 13 de la Ley Núm. 266 de 9 de  
2 septiembre de 2004, para que lea como sigue:

3 “Artículo 13 [14].- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 ...”

4 Artículo 16.- Para reenumerar el Artículo 15 como Artículo 14 de la Ley Núm. 266 de 9  
5 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:

6 “Artículo 14 [15].- Cláusulas de Separabilidad.

7 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo ...”

8 Artículo 17.- Para reenumerar el Artículo 16 como Artículo 15 de la Ley Núm. 266 de 9  
9 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:

10 “Artículo 15 [16].- Derogación de leyes inconsistentes: ...”

11 Artículo 18.- Para reenumerar el Artículo 17 como Artículo 16 de la Ley Núm. 266 de 9  
12 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:

13 “Artículo 16 [17].- Vigencia...”

14 Artículo 19.- Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998,  
15 según enmendada, para que lea como sigue:

16 “Artículo 8. Personas sujetas a la toma de la muestra.

17 (A) ...

18 (B) ...

19 (C) ...

20 (D) A partir de la vigencia del Nuevo Código Penal del Estado Libre  
21 Asociado de Puerto Rico de 2004 toda persona convicta por cualquiera de  
22 los siguientes delitos *o sus tentativas*, según definidos en el Código, estará  
23 sujeta a la toma de muestra:

1 (1) ...

2 ...

3 (12) *Restricción de libertad agravada cuando la víctima fuere menor de*  
4 *dieciocho (18) años (a menos que haya sido cometido por su padre,*  
5 *madre o custodio).*

6 (13) *Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas.*

7 (14) *Agresión sexual conyugal, según tipificada en el Artículo 3.5 de la*  
8 *Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada.*

9 (15) *Maltrato agravado cuando se cometiere y simultáneamente se*  
10 *incurriere en maltrato de un menor según definido en la Ley Núm. 177*  
11 *de 1 de agosto de 2003, según comprendido en el Artículo 3.2 (g) de la*  
12 *Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada.*

13 (E) ...”

14 Artículo 20.- Disposiciones Transitorias.

15 Se autoriza al Departamento de Corrección y Rehabilitación a establecer los  
16 requisitos del programa de tratamiento y rehabilitación para ofensores sexuales y a  
17 promulgar la reglamentación necesaria para la certificación de estos programas.

18 Artículo 21.- Cláusula de Separabilidad.

19 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada  
20 inconstitucional por un Tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada  
21 no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula,  
22 párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

23 Artículo 22.- Vigencia.

- 1 Esta Ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su aprobación y tendrá efectos
- 2 retroactivos.